



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
R.M. N° 660/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRÉ
N° 660/07**

Sucre, 17 de octubre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de octubre de 2007, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de los Informes 579/07 por MAYORIA y MINORIA, con relación al Contrato No. 223/07 a ser suscrito entre la Máxima Autoridad Ejecutiva (CONTRATANTE) y el señor Ernesto Patiño Campos, (CONTRATISTA) para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCION TANQUE DE AGUA PUEBLO NUEVO" Distrito -2, en dichos informes se establecen RECHAZAR y DEVOLVER los antecedentes al Ejecutivo Municipal, con el argumento de que el proyecto estaba emplazado en un área que no es de propiedad municipal, sino de la Junta Vecinal Pueblo Nuevo, así como se establece en el Testimonio Notarial No. 322/2007, registrado en Derechos Reales, el 01 de marzo de 2007.

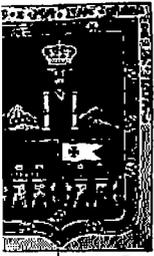
Que, emergente de esta consideración y tomando en cuenta que existen vecinos que residen y habitan en este Barrio, organizados con la Junta Vecinal "Pueblo Nuevo", no tienen el líquido elemento (agua), este hecho constituye una emergencia y prioridad en su atención – así como la construcción de un tanque de agua, para el suministro de este líquido elemento, en este sentido, el H. Concejo Municipal, con la finalidad de atender y satisfacer las necesidades colectivas de este barrio, ha determinado como una tercera opción, aprobar el Contrato No. 223/07, sujeto a una condición suspensiva, que previamente se debe sanear el derecho propietario donde se encuentra emplazado el proyecto, en favor del Gobierno Municipal de Sucre y registrar en Derechos Reales, trámite que debe gestionarse y priorizarse a través de la Sub Alcaldía del Distrito- 2, Dirección Jurídica y otras instancias que correspondan.

Que, el contrato o la decisión condicional, es cuando los interesados hacen depender expresamente de un acontecimiento futuro e incierto, o implícitamente, cuando el cumplimiento o inejecución (del mismo) dependa del cumplimiento o inejecución de sus estipulaciones, toda condición debe cumplirse de la manera que las partes han querido y entendido que se cumpla, en este sentido, el acto jurídico que encierra bajo una condición o requisito especial, sin cuya observancia o cumplimiento no es válido o no surte efecto en derecho. (Art. 494° Código Civil).

Que, una de las finalidades del Gobierno Municipal, es "crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda la administración y ejecución directa de obras y servicios públicos", así como lo establece en numeral 2) del Art. 5° de la Ley de Municipalidades.

Que, revisado los antecedentes, se evidencia que el proceso de contratación para la ejecución del proyecto: CONSTRUCCION TANQUE DE AGUA PUEBLO NUEVO" Distrito -2, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el D.S. 27328 y su Reglamento, proceso que fue realizado bajo la modalidad de contratación menor por comparación de precios, a excepción del lugar de emplazamiento del proyecto, que amerita sanear el derecho propietario, para consolidar a favor del Gobierno Municipal, situación por la cual su aprobación y ejecución esta condicionada.

Que, de acuerdo al numeral 11) Art. 12° de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días".



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
R.M. N° 660/07

Que, en atención al numeral 4) Art. 12° de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1° APROBAR** la suscripción del Contrato No. 223/07, entre la H. Alcaldía Municipal de Sucre, representada legalmente por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de **CONTRATANTE** y el Sr. Ernesto Patiño Campos, en su condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN TANQUE DE AGUA PUEBLO NUEVO, Distrito - 2**, con un costo de Bs. 41.127,77.- (**BOLIVIANOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE 77/100**), con un plazo de ejecución de 50 días calendario, que será ejecutado una vez cumplida la condición que se anota.
- Art.2° INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, que previamente a la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN TANQUE DE AGUA PUEBLO NUEVO"**, Distrito - 2, debe sanear el derecho propietario donde se encuentra emplazado el proyecto, en favor del Gobierno Municipal de Sucre y registrar en Derechos Reales, trámite que debe gestionarse y priorizarse a través de la Sub Alcaldía del Distrito- 2, Dirección Jurídica y las instancias que correspondan, en este sentido, la aprobación del Contrato No. 223/07, se encuentra sujeto a una condición suspensiva, misma que implica, que el acto jurídico que encierra una condición o requisito especial, sin cuya observancia o cumplimiento no es válido y no surte efectos conforme a derecho.
- Art.3°** Una vez cumplida la condición establecida y ejecutado el proyecto, se **AUTORIZA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, suscribir el convenio interinstitucional entre la H. Alcaldía Municipal, ELAPAS y la Junta Vecinal **"PUEBLO NUEVO"**, que garantice el funcionamiento y la operación del **TANQUE DE AGUA**, en favor de los vecinos de este Barrio.
- Art.4°** La calidad de la ejecución de la obra, será de responsabilidad exclusiva de la Jefatura de Supervisión y Fiscalización de obras y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- Art.5°** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art.6°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

